

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Procedente del reparto, se recibió la demanda ejecutiva, presentada por **JORGE IVÁN GIL LÓPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.592.245, quien actúa en su condición de **SOCIO COMANDITARIO de la Sociedad denominada HORACIO GIL R Y COMPAÑÍA S. EN C. S.** identificada con el Nit No. 890941850-0, a través de apoderado judicial, Dr. Juan Carlos Caldera Tejada, contra **SERGIO ALFONSO ALCOCER ROSA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.820.746, domiciliado en la ciudad de Sincelejo-Sucre, para el cobro con base en documento privado llamado **CONTRAESTIPULACION A LA ESCRITURA PUBLICA**, de fecha 25 de enero de 2012, **OTRO SI** de fecha 21 de febrero de 2012, y **PAGARE N° 002** de fecha 25 de enero de 2012, que considera vencidos desde el 30 de enero de 2019 al cumplirse una condición de obtención de una sentencia judicial en proceso de pertenencia.

Mirada inicialmente la demanda se tiene que en su redacción, en partes se indica que el señor **GIL LOPEZ** actúa en nombre de la Sociedad como es en el encabezamiento, pero en párrafo seguido se pide orden de pago a nombre propio, generando imprecisión que debe ser aclarada.

A la demanda se anexa Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **HORACIO GIL R Y COMPAÑÍA S. EN C. S. EN LIQUIDACION** expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo, acorde con el inciso segundo del artículo 85 del C.G.P. y 117 del Código de Comercio, en el que se establece además que se encuentra EN LIQUIDACION, que el Representante Legal es el SOCIO GESTOR – LIQUIDADOR, y que este es **GIL HORACIO** identificado con C.C. N° 3'305.183, quien puede, entre otras atribuciones de representación, otorgar poderes. En este documento se aprecia también que **JORGE IVÁN GIL LÓPEZ** ostenta la calidad de Socio Comanditario.

El poder anexado a la demanda fue otorgado por **JORGE IVÁN GIL LÓPEZ**, y si bien está acreditado que es Socio Comanditario, no hay elemento alguno que soporte tener facultades de representación de la Sociedad, ni directamente ni por delegación del Representante Legal que es su SOCIO GESTOR - LIQUIDADOR,

el señor HORACIO GIL, que es, según se establece en la base de datos de ADRES con la C.C. N° 3'305.183, **LUIS HORACIO GIL RIVERA**, a la fecha al parecer fallecido, con lo cual no puede predicarse una debida representación del poderdante quien no puede actuar a nombre de la Sociedad y por tanto hay falta de poder para actuar en nombre de esta.

Sea oportuno anotarse que el poder allegado, no fue dirigido a este Circuito Civil de Sincelejo que sería inicialmente el Juez de conocimiento, sino al similar del Municipio de San Marcos, con lo que se desatiende el inciso segundo el artículo 74 del C.G.P.

Con lo anterior se verifica que no se cumple con lo señalado en los artículos 84-1 del C.G.P (Anexos de la demanda), en armonía con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P y su no observancia constituye causal de inadmisión de conformidad con el artículo 90 numeral 5 del C.G.P.

Conforme lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

INADMITASE la presente demanda conforme lo establecido en el artículo 90 numeral 5 del C.G.P., en armonía con los artículos 84-1 y el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, acreditando el respectivo poder otorgado por el Representante Legal de la Sociedad denominada **HORACIO GIL R Y COMPAÑÍA S. EN C. S. EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit No. 890941850-0 o bajo su autorización expresa y con el lleno de requisitos exigidos por la ley procesal, para otorgar poderes, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf7bcec49752273a386027e160917745ea848059d61546b0dbaab7f67a718cc**

Documento generado en 16/03/2022 05:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>